



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 120

**Quito, miércoles 15 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 0024 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 000318 de
11 de diciembre de 2013 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Designense funciones a las siguientes personas:

- 17 142 Economista Pablo de la Torre Neira, Coordinador
General de Direccionamiento Empresarial..... 9
- 17 150 Magister Andrés Santiago Alarcón Aguiar,
Coordinador Zonal 5..... 9
- 17 156 Magister Christian Patricio Saa López,
Coordinador General Administrativo y
Financiero..... 10
- 17 157 Ingeniera Ana Soraya Correa Benavides..... 11
- 17 158 Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo,
Coordinadora General Jurídica..... 12
- 17 159 Ingeniero Denis Fabricio Zurita Aguilar,
Coordinador General de Servicios para la
Producción 13

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2017-0164 Emitense los lineamientos para la
aplicación del artículo 10 del Decreto Ejecutivo
No. 135 de 01 de septiembre de 2017 14
- MDT-2017-0165 Refórmese la escala de techos y pisos
de las remuneraciones mensuales unificadas de
las y los servidores públicos de los gobiernos
autónomos descentralizados provinciales 15
- MDT-2017-0166 Expídese la escala de remuneraciones
mensuales unificadas de las y los servidores
públicos y estructura orgánica de las entidades
del sector financiero público y del Banco Central
del Ecuador..... 16

	Págs.		Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		182-2017 Refórmese la Resolución No. 185-2014, de 17 de septiembre de 2014 y otra.....	39
25/2017 Modifíquese el Acuerdo N° 024/2016 de 26 de octubre de 2016	22	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
26/2017 Modifíquese el Acuerdo N° 03/2016 de 12 de abril del 2016.....	25	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:		SB-2017-899 Apruébese la disolución anticipada y liquidación voluntaria de “Financiera de la República S.A.” (FIRESA), domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	42
SNPD-046-2017 Designense funciones al/ la Subsecretario/a de Planificación Nacional	27	FUNCIÓN ELECTORAL	
RESOLUCIONES:		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		PLE-CNE-5-10-10-2017 Expídese el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	45
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:			
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
17 455 NTE INEN-EN 566 (Equipos de alpinismo y escalada. Anillos de cinta. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 566:2006, IDT)).....	29	No. 0024	
17 456 NTE INEN-EN 564 (Equipos de alpinismo y escalada. Cuerda auxiliar. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 564:2014, IDT)).....	30	Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
17 457 NTE INEN-EN 567 (Equipos de alpinismo y escalada. Bloqueadores. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 567:2013, IDT)).....	31	Considerando:	
17 459 NTE INEN-ISO 6892-1 (Materiales metálicos - Ensayo de tracción - Parte 1: Método de ensayo a temperatura ambiente (ISO 6892-1:2016, IDT)).....	33	Que, el Preámbulo de la Constitución de la República, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que, el artículo 1 de la Carta Magna, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		Que, el artículo 11, numeral dos inciso segundo, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, idioma, ideología, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente,	
179-2017 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes en las provincias de Cañar y Manabí	34		
180-2017 Nómbrase Coordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia	36		
181-2017 Refórmese la Resolución No. 248-2014, de 29 de septiembre de 2014	37		

que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, el inciso tercero, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 35, ordena que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Carta Magna, establece que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Norma Suprema, prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de Constitución de la República, señala que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Norma Suprema, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República, manifiesta que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 375 de la Carta Magna, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna de la población;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, expresa como obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antropogénico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que todos los órganos y autoridades de la administración

pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de los subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social– PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000186-A MIES, de fecha 5 de marzo de 2013, se crea el Programa Protección Social ante la Emergencia, que funcionará previo Decreto de Declaración del Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas; dicho Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter temporal;

Que, con base al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000186-A, relativo al Programa Protección Social ante la Emergencia, con fecha 11 de diciembre de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;

Que, el inciso segundo del artículo 3 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, dispone que la cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: *“Calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080, de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, de conformidad con el Estatuto precitado, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia;

Que, así mismo conforme al Estatuto, la Subsecretaría de Familia tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de la política pública para fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad colectiva, para su movilidad social y salida de la pobreza y de las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en

especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016; mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, decretó renovar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, en vista de los movimientos telúricos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, declaró el estado de excepción en dichas provincias; mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, de fecha 13 de septiembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, de fecha 14 de octubre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de fecha 13 de diciembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, la ejecución de los referidos Decretos Ejecutivos, han sido encargados a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el 16 de abril de 2016, a las 18:58 hora local de Ecuador continental, acaeció un movimiento sísmico con epicentro entre las parroquias Pedernales y Cojimíes del cantón Pedernales, en la provincia de Manabí, con una magnitud de 7,8 grados en la escala de Richter; constituyéndose en el sismo más fuerte sentido en el país desde el terremoto de Colombia 1979 y el más destructivo desde los terremotos de Ecuador de 1987;

Que, durante la madrugada del día 19 de diciembre de 2016, a las 02h 11m 56s, se registró un sismo de 5.8 grados en la escala de Richter, en los cantones de Esmeraldas y Atacames, puntualizando el Instituto Geográfico Militar que es una réplica del evento adverso ocurrido el 16 de abril de 2016. Posteriormente se han registrado hasta las 05h00, de ese mismo día, otras 15 réplicas con magnitudes entre 2,9 y 4,2 en la misma zona, causando graves daños a personas y viviendas.

Que, la intensidad de las mencionadas réplicas del evento adverso del 16 de abril de 2016, ocurridas en Esmeraldas el 19 de diciembre de ese mismo año, provocaron y siguen provocando un gran impacto en la población de las zonas directamente afectadas que fueron víctimas de varias situaciones, tales como pérdida de vidas, privación de sus viviendas, acceso al servicio de agua potable, alimentos, vestimenta y demás, por lo que, es necesario garantizar

el goce efectivo de los derechos constitucionales de la ciudadanía afectada, salvaguardando su integridad, y atendiendo sus necesidades, entre ellas, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a la alimentación;

Que, el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2016-0624-M, de fecha 30 de diciembre de 2016, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe técnico elaborado por la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta la necesidad de reformar al Acuerdo Ministerial No. 0318, de 11 de diciembre de 2013, creándose el programa de transferencias monetarias llamado “Bono Emergente para Vivienda y Alimentación”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0002-M, de 03 de enero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0007-M, de fecha 12 de enero de 2017, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el ALCANCE AL INFORME TÉCNICO – BONO EMERGENTE PARA VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN, que en su punto 4, recomienda: *“la expedición de la base legal necesaria y se determine el criterio jurídico la figura legal aplicable para la implementación del Bono Emergente para la atención humanitaria por las réplicas del terremoto del 16 de Abril del 2016, registradas a partir del 19 de diciembre de 2016 al representante de cada familia damnificada para los gastos de alimentación y vivienda, así como familias damnificadas que se encontraban en albergues y/o refugios oficiales, ubicados en las zonas afectadas por el evento telúrico ocurrido el 16 de abril del 2016, y que no hayan sido usuarios del “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación; por el periodo máximo de 3 meses.”.* (sic)

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0016-M, de 12 de enero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en alcance al memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0002-M, de 03 de enero de 2017, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, el Estado Ecuatoriano cuenta con los recursos necesarios a fin de solventar los costos del programa antes referido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016;

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVO A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Insertar previo al artículo 1, lo siguiente:

“TITULO I NORMAS DEROGATORIAS”

Artículo 2.- Insertar previo al artículo 3, lo siguiente:

“TITULO II NORMAS DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE COBERTURA DE CONTINGENCIAS”

Artículo 3.- Insertar previo al artículo 5, lo siguiente:

“TITULO III BONO DE ALQUILER, ACOGIDA Y ALIMENTACIÓN”

Artículo 4.- Insertar a continuación del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 000318, el siguiente texto:

“TITULO IV BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016

Artículo 10.- Para el caso de atención humanitaria emergente por calamidades provocadas por las réplicas del terremoto de 16 de abril de 2016, se realizará la transferencia monetaria denominada **BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016**, que consistirá en un subsidio temporal mensual de USD \$ 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se entregará al representante de la familia damnificada para los gastos de alimentación y vivienda, por un periodo de hasta 3 meses y se ejecutará conforme a los siguientes parámetros:

10.1. OBJETIVO

Brindar un Bono Emergente, dirigido a las familias damnificadas a consecuencia de las réplicas del evento telúrico de 16 de abril de 2016, registradas a partir del 19 de diciembre del 2016, con el objeto de asegurar a través de este subsidio sus derechos constitucionales de acceso a alimentación y a una vivienda adecuada y digna, independientemente de su situación social y económica, a fin de cubrir los gastos emergentes para alimentación y vivienda.

10.2. USUARIOS DIRECTOS:

Familias damnificadas por las réplicas del evento telúrico de 16 de abril, registradas a partir del 19 de diciembre del 2016, que actualmente se encuentren en albergues y/o refugios oficiales.

No podrán ser usuarios de este Bono, las familias que estén recibiendo otra transferencia temporal debido al evento telúrico del 16 de abril del 2016.

10.3. META:

Atender a las familias damnificadas, que consten en el Registro Único de Damnificados – RUD, y hayan confirmado a través de los medios establecidos para el efecto su condición de damnificados, mediante la entrega de transferencias monetarias no contributivas para cubrir los gastos emergentes por vivienda y alimentación.

10.4. PROCEDIMIENTO:

El BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016, será entregado mensualmente, mediante la modalidad de pago en ventanilla de una institución financiera habilitada para el efecto, a favor del representante de la familia damnificada habilitada de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Subsecretaría de Familia:

- La Unidad de Trabajo Social (UTS) de la Subsecretaría de Familia, en la Dirección Distrital del MIES, con el apoyo de técnicos de todas las áreas e incluso de otros Ministerios, verificará que las familias afectadas sean registradas y consten en el RUD y que efectivamente comprueben a través de medios acordados para el efecto, su condición de damnificados de las réplicas del evento telúrico de 16 de abril, registradas a partir del 19 de diciembre del 2016.
- Para el efecto, firmará con el representante de la familia damnificada, un formulario de aceptación en el cual éste se compromete a dar un uso exclusivo de los recursos económicos entregados, a los propósitos por los cuales se creó el presente Bono, es decir, para vivienda y alimentación.
- La Dirección de Acompañamiento Familiar, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, será la encargada de emitir las respectivas directrices para los procesos de solicitudes de gasto.
- La Dirección de Acompañamiento Familiar, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, será la encargada de emitir las Directrices para la operación mediante el aplicativo SIIMIES.

b) Dirección Distrital del MIES:

- La Dirección Distrital recibirá la base de posibles usuarios, a fin de autorizar el gasto de los casos correspondientes, en el sistema diseñado para el efecto.
- En cualquier instancia de los tres pagos, la Dirección Distrital recibirá el informe de seguimiento de las UTS, a fin de verificar su validez y continuidad.
- La Dirección Distrital como autorizadora del gasto, solicitará mensualmente mediante Memorando dirigido a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones (DANCCO), el pago del Bono a los casos presentados, adjuntando la matriz excel en formato PDF con las firmas de responsabilidad registradas.
- La Dirección Distrital remitirá dentro del lapso de vigencia del Bono con el titular de la familia damnificada, los documentos habilitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder al pago del BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- La Dirección Distrital en cualquier momento y siguiendo los procedimientos de un protocolo elaborado para el efecto, dispondrá a la DANCCO el cese de la entrega de este beneficio a la familia damnificada cuando:
 - a. Evidencie el uso inadecuado del mismo;
 - b. Compruebe la duplicación de la entrega de este Bono a los integrantes de una misma familia;
 - c. Demuestre que la familia usuaria del presente Bono, recibe el Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación, orientada a paliar su situación como producto del sismo del 16 de abril y réplicas posteriores;
 - d. Acredite que recuperó sus medios de vida; y,
 - e. Haya recuperado la habitabilidad de su vivienda por acción del Gobierno Nacional.

c) Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones:

- *La DANCCO recibirá el Memorando de la Dirección Distrital, en el que consta el listado de las familias damnificadas que recibirán las transferencias monetarias, junto con el informe de seguimiento, de ser el caso.*
- *Una vez verificada la documentación habilitante la DANCCO solicitará a la Dirección de Administración de Datos la habilitación de los casos aprobados en la plataforma transaccional del MIES habilitada para el efecto.*
- *La Dirección de Administración de Datos, informará a la DANCCO, Dirección de Control de Operaciones y a las Direcciones Distritales sobre la efectiva habilitación de los usuarios, a fin de poder informar de manera oportuna a los usuarios a través del Call Center y de los balcones de servicio.*
- *La Dirección de Control de Operaciones a través del Call Center comunicará a los representantes de las familias damnificadas, a fin de que procedan al cobro.*
- *La DANCCO efectuará la autorización del pago de las mallas de compensación para que la Dirección de Transferencias realice el reembolso a cada uno de los concentradores de pago.”.*

Artículo 2.- Aprobar el modelo de formulario de aceptación para la implementación del presente Acuerdo Ministerial que consta como anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los usuarios de las transferencias monetarias que realiza el Estado por intermedio del Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto de otros bonos y pensiones, con excepción del Bono de Acogida Alquiler y Alimentación; podrán acceder adicionalmente al **BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016**, para los damnificados de las réplicas del terremoto de 16 de abril de 2016, ocurridas a partir de la madrugada del 19 de diciembre de 2016, siempre que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

SEGUNDA: La fuerza pública brindará el apoyo necesario en aquellos casos que se detectare el uso indebido de los documentos habilitantes, que deben presentar los damnificados, sin perjuicio de las acciones que deban iniciarse ante las autoridades judiciales pertinentes.

TERCERA: De la ejecución del presente Acuerdo se encargará la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las familias damnificadas que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encontraren en albergues y/o refugios oficiales ubicados en la parroquia de Tonsupa y en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a consecuencia de las réplicas ocurridas la madrugada del 19 de diciembre de 2016, serán usuarios de las transferencias monetarias a las que hace alusión el presente Acuerdo, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

SEGUNDA: Por esta sola ocasión, las familias damnificadas que se encontraban en albergues y/o refugios oficiales, ubicados en las zonas afectadas por el evento telúrico ocurrido el 16 de abril del 2016, y que no hayan sido usuarios del “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”, les será extensivo los beneficios determinados en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero de 2017.

f.) Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 19 de octubre de 2017.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

FORMULARIO DE REGISTRO DE ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO DENOMINADO BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016	
Nombre de representante de familia:	
Documento de Identidad:	
Declaro que mi familia es damnificada: SI - NO	
Está registrada en el RUD?	
Si	Número de RUD:
No	
Estoy interesado/a en acceder a la siguiente opción:	
a) BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016, para percibir el valor de US \$250, por el lapso de 3 meses.	
Si	No
Declaro que conozco sobre el BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016 proporcionado por el Gobierno Nacional, como beneficio para mejorar condiciones de alojamiento y alimentación de las familias damnificadas en las réplicas del evento telúrico de 16 de abril, ocurridas a partir del 19 de diciembre del 2016. Me comprometo a usar los recursos entregados por el Gobierno Nacional exclusivamente en el alojamiento de mi familia y en la compra de alimentos nutritivos para consumo de ésta. Declaro que ningún integrante de mi familia es beneficiario del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación. Conozco y acepto que la información proporcionada está sujeta a revisión para los fines pertinentes relativos al proceso del bono BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016. Conozco que se realizará un acompañamiento familiar por parte del MIES. Conozco y acepto que en caso de no cumplir con las condiciones del programa, me será retirado el beneficio y estaré sujeto a sanciones legales en caso de cobro indebido.	
FIRMA:	

No. 17 142

Eva García Fabre
LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el artículo 57 del citado Estatuto ordena: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad forma parte del directorio de la Empresa Nacional de Fármacos, ENFARMA EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, se designó a la Eco. Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al economista Pablo de la Torre Neira, Coordinador General de Direccionamiento Empresarial, para que a nombre y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad participe y actúe en el directorio de la Empresa Nacional de Fármacos, ENFARMA.

Art. 2.- En el ejercicio de este Acuerdo, el funcionario delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de esta delegación.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Art. 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deja sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre de 2017.- 1 foja.

Nro. 17 150

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las*

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 57 del Estatuto citado indica: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con Acuerdo Ministerial No. 165, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 887 de 10 de febrero de 2017, expide el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 567, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de abril de 1989, se estipula: “*Art. 1 Créase el Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, y el Oro, Esmeraldas y Galápagos*”.

Que, de conformidad con el artículo 2 del acuerdo antes indicado establece: “*El Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, y el Oro, Esmeraldas y Galápagos, está integrado entre otros, por el Subsecretario de Industrias, Comercio e Integración del Litoral o su Delegado quien lo presidirá*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Magister Andrés Santiago Alarcón Aguiar, Coordinador Zonal 5, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal del Guayas.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notifíquese en el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con

lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre de 2017.- 1 foja.

Nro. 17 156

Eva García Fabre

MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración*

Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 57 del Estatuto citado señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 13 740 de 17 de diciembre de 2013, dispone: *“Conformar el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO, mismo que estará integrado por los siguientes miembros: a) un representante del Ministro/a de Industrias y Productividad (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al magíster Christian Patricio Saa López, Coordinador General Administrativo y Financiero, para que actúe en representación de la señora Ministra ante el Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre de 2017.- 1 foja.

Nro. 17 157

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.*

Que, el artículo 57 del mismo Estatuto citado señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 64 de fecha 06 de julio de 2017, dispone: “*Sustitúyase el artículo 2-A del Decreto Ejecutivo No. 1815 de 1 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio de 2009, por el siguiente “Art. 2-A.- Créase el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, que estará conformado por los siguientes miembros: (...) e) El titular del ministerio encargado de las industrias y productividad o su delegado; (...)”.*”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Ana Soraya Correa Benavides, funcionaria de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, para que actúe en representación de la señora Ministra ante el Comité Interinstitucional del Cambio Climático.

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegada, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre de 2017.- 1 foja.

Nro. 17 158

Eva García Fabre

MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”.

Que, el artículo 57 del mismo Estatuto citado señala: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 8 del Estatuto de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones CORPEI, establece entre sus miembros institucionales al Ministerio de Industrias y Productividad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Dra. Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, Coordinadora General Jurídica, para que actúe

en representación de la señora Ministra ante el Directorio de la Corporación de Promoción de las Exportaciones e Inversiones CORPEI.

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegada, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre de 2017.- 1 foja.

Nro. 17 159

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*.

Que, el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la economista Eva García Fabre, como Ministra de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 64 de fecha 06 de julio de 2017, dispone: *“En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 706, publicado en el Registro Oficial 422 de 7 de abril de 2011, que crea la Comisión Estratégica de Marcas, sustitúyase los numerales 2 y 4 que dicen: “2. Secretario Nacional de la Administración Pública;” y “4. Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad; y””, por los siguientes: “2. Secretario General de la Presidencia, o su delegado” y “4. Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y””*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Denis Fabricio Zurita Aguilar, Coordinador General de Servicios para la Producción, para que actúe en representación de la señora Ministra ante la Comisión Estratégica de Marcas.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2017.

f.) Eco. Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de octubre de 2017.- 1 foja.

No. MDT-2017-0164

Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirán por determinados principios entre los que se destacan:

“8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que *“el trabajo es un derecho y un deber social,*

y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: *“(…) Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.*

No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76, de 11 de septiembre de 2017, se emiten las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que, mediante el referido Decreto, en su artículo 10 determina: “(...) *Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, en el artículo 10 se señala que la racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias aplica exclusivamente para aquellos servidores públicos contratados bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, es decir, las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público excluye de la aplicación de este artículo a los servidores públicos contratados bajo régimen del Código de Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general y el buen desarrollo de los servicios públicos;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2017-0167-O, de 06 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EMITIR LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 135 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Art. 1.- A las y los servidores públicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de “Agentes de Tratamiento Penitenciario” regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, se los excluye del cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 135, por lo que será permitido el pago de horas extraordinarias y suplementarias de conformidad a los máximos establecidos en las normas que rigen el servicio público.

Art. 2.- Las y los profesionales de la salud que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud, podrán percibir el pago de horas extraordinarias y suplementarias hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta horas suplementarias al mes.

Art. 3.- Para el personal de las empresas públicas amparado bajo el régimen de Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el pago de horas extraordinarias y suplementarias, se realizará de conformidad a lo establecido en las referidas normativas.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 de octubre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0165

**Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015, se expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016, se expidió la Reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0553-O de 11 de octubre de 2017, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

Acuerda:

**EXPEDIR LA REFORMA A LA ESCALA DE
TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES
MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PROVINCIALES**

Art. 1.- En el artículo 1, en el tercer inciso, en donde dice: “Operativo”, reemplácese por: “No Profesional”.

Art. 2.- En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En la primera fila, en la columna “NIVEL PROFESIONAL”, donde dice: “PROFESIONAL”, sustitúyase por: “PROFESIONAL / NO PROFESIONAL”;
2. En la tercera fila de la columna “NIVEL PROFESIONAL”, en la “DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO”, sustitúyase lo siguiente: “COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO” por: “Nivel Profesional: COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS Y EJECUCIÓN DE PROCESOS. Nivel No Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO”; y,
3. En la columna “NIVEL OPERATIVO”, en donde dice: “OPERATIVO” reemplácese por “NO PROFESIONAL”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0166

**Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 3 que se encuentran incluidos los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República, en el primer inciso establece que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el literal a) determina que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones en el sector público, entre las que se encuentran las entidades del sector financiero público y el Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso segundo establece que en las instituciones en las cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías, el Ministerio del Trabajo expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales; dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público;

Que, el artículo 380 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las y los funcionarios y servidores de las entidades del Sector Financiero Público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe que el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código;

Que, el primer inciso de la Disposición Transitoria Décima Séptima del referido Código, determina que

por efectos de la reorganización del Sector Financiero Público, los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de este Código, que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen o presten servicios en dichas entidades, previa evaluación, calificación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales y este Código, podrán pasar a formar parte de las nuevas entidades financieras públicas;

Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Décima Séptima del mencionado Código, señala que la secretaría de Estado a cargo de las relaciones laborales efectuará los análisis y estudios correspondientes, a efectos de establecer una escala remunerativa diferenciada y específica para los servidores de las entidades del Sector Financiero Público;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numerales 11 y 15, señala como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado, y el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otros, sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos;

Que, el artículo 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso primero prescribe que la estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 20, de 01 de junio de 2017, decreta sustituir el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, mediante el cual se establece el objeto de Banecuador B.P.;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, dispone: *“Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos (...) Esta disposición incluye a las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública...”*;

Que, mediante oficio Nro. MEF-SRF-2017-0821-O de 06 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 291 de su Reglamento General, emitió el pronunciamiento de no afectación al Presupuesto General del Estado, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 3 y 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

**EXPEDIR LA ESCALA DE REMUNERACIONES
MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO PÚBLICO Y DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

Art. 1.- El ámbito de aplicación del presente Acuerdo incluye a las siguientes entidades: Banco Central del Ecuador – BCE; BanEcuador B.P.; Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - BDE; Corporación Financiera Nacional B.P. – CFN; Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS; y, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS.

Capítulo I

**DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES
MENSUALES UNIFICADAS**

Sección 1a.

**De la Escala de Remuneraciones Mensuales
Unificadas del Nivel Jerárquico Superior**

Art. 2.- Establecer la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior de las entidades establecidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, considerando lo siguiente:

- a) Para las entidades del Sector Financiero Público cuyo objeto social sea actuar, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, en calidad de administradora fiduciaria; conceder créditos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados ya sea con sus recursos, con los que obtenga en el país o en el exterior destinados a impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión o inversión; prestar servicios financieros de crédito, ahorro e inversión bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso; o, desarrollar productos y servicios financieros especiales y específicos para cubrir las necesidades de financiamiento de los sectores de la micro y pequeña empresa, en condiciones financieras preferentes; siempre que no cuenten con respaldo pignoraticio en los términos establecidos en el artículo 130 del Código de Planificación y Finanzas Públicas;

Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el Sector Financiero Público y el Banco Central del Ecuador		Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el Nivel Jerárquico Superior
Denominación de Puesto	Remuneración Mensual Unificada (USD.)	GRADO
<i>Primera Autoridad a Nivel Nacional</i>	4.959	8
<i>Segundas Autoridades a Nivel Nacional</i>		
Subgerente General de Negocios o su equivalente Subgerente General de Servicios Corporativos / Subgerente General de Gestión Institucional o su equivalente	4.508	7
<i>Tercera Autoridad: (Gerentes de áreas A1 o su equivalente)</i>	4.057	6
<i>Tercera Autoridad: (Gerentes de áreas A2 o su equivalente)</i> Auditor Interno Bancario / Unidad de Cumplimiento Gerente Zonal / Gerente de Sucursal Zonal / Gerente Regional	3.418	5
<i>Cuarta Autoridad: (Subgerentes de áreas A1 o su equivalente)</i> Auditor Interno Gubernamental / Mercadeo Gerente de Sucursal Provincial / Gerente de Sucursal o su equivalente	2.734	4
<i>Cuarta Autoridad: (Subgerentes de áreas A2 o su equivalente)</i> Secretaría General / Comunicación Social / Unidad de Atención al Cliente Gerente de Sucursal Provincial / Gerente de Agencia Cantonal / Gerente de Sucursal / Subgerente Zonal / Subgerente Regional	2.368	2
<i>Cuarta Autoridad: (Subgerentes de áreas A3 o su equivalente)</i> Coordinador de Despacho Gerente de Agencia Cantonal / Subgerente Zonal / Subgerente Regional	2.115	1

Para el caso de las *Segundas Autoridades a Nivel Nacional*; cuando el Subgerente General o su equivalente tenga a su cargo puestos de Gerencias de Área o su equivalente de los procesos sustantivos, podrá utilizar los grados de Gerencias de Área A1 (*Tercera Autoridad*) sujetándose a lo establecido en el presente Acuerdo. Cuando el Subgerente General o su equivalente tenga a su cargo puestos de Gerencias de Área o su equivalente de los procesos adjetivos, podrá utilizar exclusivamente los grados de Gerencias de Área A2 (*Tercera Autoridad*).

- b) Para las entidades del Sector Financiero Público cuya razón social sea diferente de las establecidas en el literal a) del presente artículo:

Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el Sector Financiero Público y el Banco Central del Ecuador		Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el Nivel Jerárquico Superior
Denominación de Puesto	Remuneración Mensual Unificada (USD.)	GRADO
<i>Primera Autoridad a Nivel Nacional</i>	4.959	8
<i>Segunda Autoridad a Nivel Nacional</i> Subgerente General o su equivalente	4.508	7
<i>Tercera Autoridad:</i> (Gerentes de áreas A1 o su equivalente)	4.057	6
<i>Tercera Autoridad:</i> (Gerentes de áreas A2 o su equivalente) Auditor Interno Bancario / Unidad de Cumplimiento Director de Sucursal Mayor o su equivalente	3.418	5
<i>Cuarta Autoridad:</i> (Subgerentes de áreas A1 o su equivalente) Auditor Interno Gubernamental	2.734	4
<i>Cuarta Autoridad:</i> (Subgerentes de áreas A2 o su equivalente) Secretaría General / Dirección de Control Interno / Comunicación Social / Unidad de Atención al Cliente / Mercadeo Director de Oficina Especial o su equivalente	2.368	2
<i>Cuarta Autoridad:</i> (Subgerentes de áreas A3 o su equivalente) Coordinador de Despacho	2.115	1

Se entenderá como “*Subgerente General o su equivalente*” a la segunda autoridad de la entidad, y que tiene a su cargo puestos de Gerencias de Área o su equivalente de los procesos sustantivos.

Las Gerencias de Área A1 o su equivalente (Tercer nivel de autoridad), corresponden a los procesos sustantivos y podrán utilizar los grados de las Subgerencias de Áreas A1 o su equivalente; mientras que a las Gerencias de Área A2 o su equivalente pertenecerán a los procesos adjetivos y únicamente podrán utilizar los grados que corresponden a las Subgerencias de Áreas A2 o su equivalente.

Las denominaciones de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, señalados en las tablas precedentes son referenciales, debiendo aplicarse según la estructura ocupacional determinada por cada entidad, en concordancia con el ámbito de aplicación del presente Acuerdo; por lo que, deberán utilizar las denominaciones de puestos necesarias de conformidad a las características

y particularidades institucionales y observando todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Art. 3.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo en lo referente a las unidades que gestionen procesos administrativos o de talento humano institucionales, de conformidad con la necesidad de la institución y en función del análisis de la estructura institucional y posicional deberán considerar lo siguiente:

- Para las entidades que en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades formen parte de lo determinado en el literal a) del artículo 2 del presente Acuerdo; podrán contar únicamente con una autoridad del grado de “*Subgerente de Área A2*”; y,
- Para las entidades que en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades formen

parte de lo determinado en el literal b) del artículo 2 del presente Acuerdo; las gestiones administrativa y de talento humano deberán reportar a la misma “Gerencia de Área A2 o su equivalente”.

Art. 4.- Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH deberán observar las siguientes excepciones, en virtud de lo descrito en las tablas del artículo 2 del presente Acuerdo, para la determinación de las siguientes remuneraciones mensuales unificadas:

1. Para las denominaciones de puesto de las “Subgerencias de Área A1 o sus equivalentes”; cuando entre sus facultades y funciones sean responsables directos del manejo de los fondos previsionales públicos y sus inversiones de conformidad con el artículo 372 de la Constitución de la República; de la programación y regulación monetaria y financiera nacional; de instrumentar las políticas para la gestión de la liquidez a través del manejo de las reservas; o, de la canalización de los flujos de liquidez de la economía a través del Sistema Nacional de Pagos, en función de las actividades únicas y especializadas propias, tendrán una remuneración mensual unificada, correspondiente al grado 5 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior (USD. 3.418);
2. Para las denominaciones de puesto de “Gerentes de área A2 o su equivalente” a cargo de los procesos adjetivos de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC’S, Asesoría Jurídica y Riesgos, en función de las actividades asesoras y especializadas propias, tendrán una remuneración mensual unificada, correspondiente

al grado 6 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior (USD. 4.057), pudiendo utilizar a su vez los grados de Subgerencias de Área que perciban una remuneración mensual unificada, correspondiente al grado 4 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior (USD. 2.734); y,

3. Los puestos de “Subgerente de Contabilidad, Director Financiero o su equivalente” siempre y cuando, dentro de las atribuciones de la unidad administrativa correspondiente y las actividades de su perfil del puesto conste la firma de los Balances Financieros; así como para el puesto de “Subgerente de Presupuesto o su equivalente”, su remuneración mensual unificada, será la del grado 4 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior (USD. 2.734).

Sección 2a.

De la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para las y los servidores de carrera, nombramientos provisionales o de contratos de servicios ocasionales.

Art. 5.- Se establece la estructura ocupacional, escala de remuneraciones mensuales unificadas y perfiles de requerimientos para las y los servidores de carrera, nombramientos provisionales o de contratos de servicios ocasionales sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, conforme al siguiente cuadro:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					PERFIL DE REQUERIMIENTOS	
NIVEL	ROL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	R.M.U.	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
No Profesional	Servicios	1	Servidor Bancario 1	527	N/A	No Requerida
		2	Servidor Bancario 2	553		
	Administrativo	3	Servidor Bancario 3	622	Bachiller	No Requerida
		4	Servidor Bancario 4	733		
	Ejecución de Procesos de Apoyo	5	Servidor Bancario 5	817	Tercer Año Aprobado - 6to. Semestre	6 Meses
		6	Servidor Bancario 6	901	Certificado de Culminación de Educación Superior	2 Años
Profesional	Ejecución de Procesos	7	Servidor Bancario 7	1.212	Técnico Superior	6 Años
					Tecnólogo Superior	5 Años
					Tercer Nivel	2 Años 6 Meses
		8	Servidor Bancario 8	1.676	Tercer Nivel	4 Años
	Ejecución y/o Coordinación de Procesos	9	Servidor Bancario 9	2.034	Cuarto Nivel (Especialidad, Maestría, Doctorado)	6 Años
		10	Servidor Bancario 10	2.358	Cuarto Nivel (Especialidad, Maestría, Doctorado)	8 Años
		11	Servidor Bancario 11	2.408		9 Años

Art. 6.- Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH, elaborarán la estructura ocupacional y manual de descripción, valoración y clasificación de puestos aplicando las siguientes directrices:

- a) Los puestos del nivel no profesional que ejecutan roles de servicios se describirán, valorarán y clasificarán en los grupos ocupacionales y grados de valoración de conformidad a lo previsto en el cuadro establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo, independientemente de las unidades o procesos en las que intervienen.
- b) Los puestos del nivel no profesional que ejecutan el rol administrativo se describirán, valorarán y clasificarán de la siguiente manera:
 - b.1) Para el despacho de la máxima autoridad a nivel nacional se utilizará el grupo ocupacional de “*Servidor Bancario 5*”;
 - b.2) Para el despacho de las segundas autoridades institucionales a nivel nacional se utilizará el grupo ocupacional de “*Servidor Bancario 4*”;
 - y,
 - b.3) Para el resto de autoridades institucionales se utilizará el grupo ocupacional de “*Servidor Bancario 3*”.
- c) Los puestos del nivel no profesional que realicen roles de ejecución de procesos de apoyo se describirán, valorarán y clasificarán en los grupos ocupacionales y grados de valoración de conformidad a lo previsto en el cuadro establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo, independientemente de las unidades o procesos en las que intervienen.
- d) Los puestos del nivel profesional de los procesos sustantivos con el rol de ejecución de procesos se ubicarán entre los grupos ocupacionales “*Servidor Bancario 7*” hasta “*Servidor Bancario 9*”.
- e) Los puestos del nivel profesional de los procesos adjetivos con el rol de ejecución de procesos se ubicarán únicamente en el grupo ocupacional “*Servidor Bancario 7*”.
- f) Los puestos del nivel profesional de los procesos sustantivos con el rol de ejecución y/o coordinación de procesos se describirán, valorarán y clasificarán de la siguiente manera:
 - f.1) La UATH institucional utilizará como grupo ocupacional máximo permitido al “*Servidor Bancario 10*”;
 - f.2) Para el caso de las y los servidores que desempeñen sus funciones en el Banco Central del Ecuador, en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, utilizarán los grupos ocupacionales “*Servidor Bancario 10*” y/o “*Servidor Bancario 11*”; y,

f.3) Por necesidad de la institución y en función del análisis de la estructura institucional y posicional basada en criterios de optimización y sostenibilidad a largo plazo, que no requieran puestos con el grupo ocupacional de “*Servidor Bancario 10*”, la UATH institucional previo informe técnico correspondiente, podrá utilizar en dicho rol, a los grupos ocupacionales de “*Servidor Bancario 8*” o “*Servidor Bancario 9*”.

g) Los puestos del nivel profesional de los procesos adjetivos con el rol de ejecución y/o coordinación de procesos se describirán, valorarán y clasificarán de la siguiente manera:

g.1) La UATH institucional utilizará como grupo ocupacional máximo permitido al “*Servidor Bancario 8*”; y,

g.2) En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, las áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC'S, Asesoría Jurídica y Riesgos, utilizarán como grupo ocupacional máximo permitido el “*Servidor Bancario 9*”.

h) En el caso de los puestos que pertenecen a los procesos desconcentrados, la UATH institucional utilizará como máximo el grupo ocupacional de “*Servidor Bancario 7*” para el rol de ejecución de procesos; y, para el rol de ejecución y/o coordinación de procesos, el grupo ocupacional máximo permitido será el “*Servidor Bancario 8*”.

Art. 7.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores públicos de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, fueren superiores a las establecidas en los artículos 2 y 5; en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de libre nombramiento y remoción, se ajustarán inmediatamente a los determinados en el artículo 2 del presente Acuerdo; y,

b) Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a los establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Los contratos de servicios ocasionales vigentes y aquellos que se celebren a partir de la vigencia de este Acuerdo, se ajustarán inmediatamente a lo establecido en el mismo.

Capítulo II**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Art. 8.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo deberán rediseñar sus estructuras organizacionales de conformidad con las disposiciones emitidas por este Ministerio.

Art. 9.- La estructura orgánica de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, en lo que respecta a sus procesos desconcentrados, deberán considerar lo siguiente:

- a) Procesos adjetivos.- Podrán contar con autoridades correspondientes al nivel de “*Subgerencia de Área A3 o su equivalente*”, de conformidad con la necesidad de la entidad y en función del análisis de la estructura institucional y posicional.

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, cuando operen tanto la Oficina Matriz o su equivalente como la Sucursal Mayor o su equivalente en la misma provincia, ésta última no podrá tener unidades administrativas adjetivas jerarquizadas; y,

- b) Procesos Sustantivos.- Se ajustarán a las denominaciones de puestos establecidas en el artículo 2 del presente Acuerdo, de conformidad con la necesidad de la entidad y en función del análisis de la estructura institucional y posicional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Implementación.- La implementación del presente Acuerdo se hará con cargo al presupuesto institucional, el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos adicionales para atender obligaciones generadas por la aplicación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Control e incumplimiento.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia del presente Acuerdo; y en caso de incumplimiento comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez, los puestos comprendidos en la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, podrán realizar revisiones a la clasificación para ajustar sus puestos de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, en un plazo no

mayor a noventa (90) días deberán ajustar sus estructuras institucionales y posicionales en coordinación con el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de octubre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 25/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre del 2013, modificado con Acuerdos No. 06/2014 de 02 de mayo del 2014 y No. 024/2016 de 26 de octubre de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio s/n de 08 de agosto de 2017, el Gerente General de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), manifiesta en los acápites II y IV lo siguiente:

“II...

La solicitud aspira obtener la modificación de la Concesión de Operación del servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que la cláusula segunda, rutas y frecuencias, respecto a las rutas hacia / desde Galápagos en adelante diga:

- QUITO Y/O GUAYAQUIL-BALTRA.-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA ONCE (11) FRECUENCIAS SEMANALES

- QUITO-BALTRA-QUITO HASTA TRES (3) FRECUENCIAS SEMANALES
- QUITO Y/O GUAYAQUIL-SAN CRISTÓBAL-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA CUATRO (4) FRECUENCIAS SEMANALES...”.

IV...

Este pedido no involucra incremento de frecuencias pues se operarán las CATORCE (14) frecuencias a Baltra, pero distribuidas en otro orden es decir ya que actualmente tenemos autorizado:

- QUITO Y/O GUAYAQUIL-BALTRA-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA DIEZ (10) FRECUENCIAS SEMANALES
- QUITO-BALTRA-QUITO HASTA CUATRO (4) FRECUENCIAS SEMANALES

SUMAN 14 A BALTRA

- QUITO Y/O GUAYAQUIL-SAN CRISTÓBAL-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA CUATRO (4) FRECUENCIAS SEMANALES

y se pretende operar:

- QUITO Y/O GUAYAQUIL-BALTRA-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA ONCE (11) FRECUENCIAS SEMANALES
- QUITO-BALTRA-QUITO HASTA TRES (3) FRECUENCIAS SEMANALES

SUMAN 14 A BALTRA TAMBIÉN

- QUITO Y/O GUAYAQUIL-SAN CRISTÓBAL-GUAYAQUIL-QUITO. HASTA CUATRO (4) FRECUENCIAS SEMANALES

Es decir es una reestructuración de frecuencias”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0878-M de 14 de agosto de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), adjuntando el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0121-O de 21 de agosto de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación de la Concesión de Operación doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, presentada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0320-M de 22 de agosto de 2017, la Directora de Comunicación Social

Institucional, informa que el Extracto correspondiente a la solicitud de modificación de la Concesión de Operación, presentado por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, en la sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-1867-M de 01 de septiembre de 2017, en su análisis, conclusión y recomendación, determina: que la solicitud presentada por la compañía AEROLANE S.A. se refiere a reestructurar las rutas y frecuencias dentro de lo ya facultado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Concesión de Operación de la compañía; técnicamente no existe objeción; y, que considera que se puede continuar con su trámite reglamentario, en razón de que la solicitud implica únicamente una reestructuración de ruta;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1492-M de 05 de octubre de 2017, en su informe concluye y recomienda que la reestructuración de las frecuencias planteadas, se enfoca específicamente en distribuir; que las circunstancias invocadas por la peticionaria constituyen razones de interés público suficiente a ser consideradas por la Autoridad; y, que no existe objeción de tipo legal para que se continúe con el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la modificación solicitada por AEROLANE S.A., respecto de la reestructuración de frecuencias en las rutas autorizadas con destino a Baltra-Galápagos;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que se indica que la reestructuración de las frecuencias no involucra otorgamiento o incremento de frecuencias a Galápagos, sino una distribución de las frecuencias con destino a Baltra; que se ha agotado su trámite administrativo; y que al no existir objeción alguna, se otorgue la modificación de la Concesión de Operación solicitada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), a fin de reestructurar sus frecuencias en las rutas autorizadas hacia/desde Baltra-Galápagos, esto es para incrementar una frecuencia en la ruta compuesta a Baltra y disminuir una frecuencia en la ruta directa a Baltra;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre del 2013, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado con Acuerdos No. 06/2014 de 02 de mayo del 2014 y No. 024/2016 de 26 de octubre de 2016, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Guayaquil – Quito – Guayaquil, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales.
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales.
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta once (11) frecuencias semanales.
4. Quito – Baltra – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales.
5. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

En cuanto a las operaciones en función de Galápagos , la compañía aérea se sujetará a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG).

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido la DGAC, presentará al CNAC el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 075/2013 de 15 de noviembre del 2013, No. 06/2014 de 02 de mayo del 2014 y No. 024/2016 de 26 de octubre de 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 11 de octubre de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 25/2017 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-1091-M de 17 de octubre de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 25/2017 de 11 de octubre del 2017, otorgada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES

ECUADOR), a fin de remitir para su publicación en el Registro oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 25/2017 de 11 de octubre de 2017, emitida por Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 17 de octubre de 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 26/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 040/2015 de 24 de noviembre del 2015, modificado con Acuerdos No. 23/2015 de 23 de diciembre del 2015 y No. 03/2016 de 12 de abril del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA.**, un Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, con oficio No. SAR-060-2017 de 12 de septiembre del 2017, el Gerente General de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA.LTDA.**, solicita lo siguiente:

“SOLICITAMOS LA MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- Que en el Artículo 1 y cláusula PRIMERA diga:

PRIMERA: Clase de servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo de forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano.

- Que en el Artículo 1 y cláusula SEGUNDA diga:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo, consistente en aeronaves CESSNA 206 SERIES; CESSNA C-421 SERIES; ISLANDER BN-2A SERIES; PIPER PA-34 SENECA; EMBRAER EMB – 120; BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87; MD-88 y MD-93 SERIES; BOEING 737 – 300/400/500 SERIES; AIRBUS A319/320 SERIES”.”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0980-M de 15 de septiembre de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada

por la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA.LTDA.**, adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0363-M de 20 de septiembre de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA.**, ya se encuentra publicado en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, en Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0129-O de 22 de septiembre de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA.**;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-2095-M de 27 de septiembre de 2017, concluye que no tiene objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, continúe con el trámite y recomienda que en la modificación del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

- “Servicio autorizado: transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo de forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano.
- Equipo de vuelo autorizado: “CESSNA 206 SERIES; CESSNA C-421 SERIES; ISLANDER BN-2A SERIES; PIPER PA-34 SENECA; EMBRAER EMB –120; BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87; MD-88 y MD-93 SERIES; BOEING 737 – 300/400/500 SERIES; AIRBUS A319/320 SERIES”;y, en la parte económica se recomienda que en el Acuerdo modificatorio que se expida se haga constar que la aerolínea deberá solicitar y cancelar por los vuelos chárter domésticos que realice, conforme lo establece la respectiva Resolución de Tasas y Derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1548-M de 13 de octubre de 2017, en su informe concluye que la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CÍA.LTDA.**, ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento para el servicio de transporte aéreo regular, con fundamento en los artículos 32 literal a) y 33 literal d) y su penúltimo inciso del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

y, recomienda atender favorablemente la solicitud de modificación de la aludida compañía y considerando que la compañía ha optado por enmarcar su operación a la modalidad de “chárter”, corresponderá incluir una cláusula que contenga la obligatoriedad de que la aerolínea deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que se indica que se ha agotado su trámite administrativo, y que al no existir objeción alguna, se otorgue la modificación del Permiso de Operación solicitada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CÍA.LTDA., a fin de cambiar la modalidad del servicio de “taxi aéreo” a “chárter” y modificar su equipo de vuelo, y que se hará constar Se hará constar en el Acuerdo Modificatorio que se emita, la obligación de la aerolínea de solicitar y cancelar por los vuelos chárter domésticos que realice, conforme lo establece la Resolución de Tasas y Derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de la realización efectiva de cada vuelo;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 040/2015 de 24 de noviembre del 2015, modificado con Acuerdos No. 23/2015 de 23 de diciembre del 2015 y No. 03/2016 de 12 de abril del 2016, por las siguientes:

PRIMERA: Clase de servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de

chárter, de pasajeros, carga y correo de forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo, consistente en aeronaves CESSNA 206 SERIES; CESSNA C-421 SERIES; ISLANDER BN-2A SERIES; PIPER PA-34 SENECA; EMBRAER EMB – 120; BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87; MD-88 y MD-93 SERIES; BOEING 737 – 300/400/500 SERIES; y, AIRBUS A319/320 SERIES.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- La aerolínea para la operación de los vuelos no regulares “chárter” domésticos de pasajeros, carga y correo en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 3.- El presente documento deja sin efecto el Acuerdo No. 23/2015 de 23 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 040/2015 de 24 de noviembre del 2015 y Acuerdo No. 03/2016 de 12 de abril del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 16 de octubre de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 26/2017 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA.; por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3587 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-1101-M de 19 de octubre de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 26/2017 de 16 de octubre del 2017, otorgada a favor de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA LTDA., a fin de remitir para su publicación en el Registro oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 26/2017 de 16 de octubre de 2017, emitida por Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 19 de octubre de 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. SNPD-046-2017

Santiago Medina Palacios
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de

Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 255 de la entonces Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1998, disponía lo siguiente: “El sistema nacional de planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley.- En los organismos del régimen seccional autónomo podrán establecerse departamentos de planificación responsables de los planes de desarrollo provincial o cantonal, en coordinación con el sistema nacional”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Novena de la Constitución de la República de 1998, establecía lo siguiente: “Los funcionarios y empleados que actualmente prestan sus servicios personales en el Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, pasarán a formar parte del organismo al que se refiere el Art. 255 de esta Constitución, con la estabilidad de que gocen de acuerdo con la ley. El personal mencionado, hasta que entre en vigencia la ley que integre el organismo, estará bajo las órdenes y el control del Presidente de la República. También serán transferidos a ese organismo los bienes pertenecientes al CONADE”;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Fomento Artesanal, respecto del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, determina que: “Para la aplicación y concesión de beneficios que otorga esta Ley, se establece el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, que estará integrado por: 1. El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Finanzas, o su delegado; 3. Un delegado del Presidente del CONADE; 4. Un delegado del Banco Nacional de Fomento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 120, publicado en el Registro Oficial No. 27, de 16 de septiembre de 1998, en

ejercicio de la atribución constante en el artículo 255 de la Constitución de la República de 1998, se creó la Oficina de Planificación en la Presidencia de la República, como el órgano responsable de fijar las políticas generales, económicas y sociales del Estado, conforme las directivas del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1372, citado en el considerando anterior, manda lo siguiente: *“En todas las normas en las que se haga referencia al Director General y Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación (ODEPLAN) y al Secretario de Diálogo Social y Planificación, dirá Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo”*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-045-2017, de 04 de octubre de 2017, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, dispuso lo siguiente: *“Subrogar las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 10 y el 13 de octubre de 2017, en el Econ. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo”*;

Que, con Acuerdo No. SNPD-067-2015, de 23 de agosto de 2015, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo emitió el *“Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados”*;

Que, es necesario designar a un delegado/a permanente que represente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 5 de la Ley de Fomento Artesanal; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, como delegado/a permanente principal; y, al/la Coordinador/a General de Empresas Públicas, como delegado/a permanente alterno, o quienes hagan sus veces; para que, a nombre del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actúen como delegados de esta Secretaría de Estado, ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Art. 2.- Los delegados, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de las atribuciones constantes en el presente Acuerdo e informarán al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Art. 3.- Los delegados serán responsables de que, previo a la adopción de las resoluciones del cuerpo colegiado, verifiquen su sujeción a las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano; así como cumplirán con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados, expedido mediante Acuerdo Nro. SNPD-067-2015, de 21 de agosto de 2015; y, demás normativa que expida esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para tal efecto.

Art. 4.- Encargar al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique el contenido de este Acuerdo, al Presidente del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, a las demás autoridades correspondientes; y, a los servidores delegados de esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional; y, al/la Coordinador/a General de Empresas Públicas de esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de octubre de 2017.

f.) Santiago Medina Palacios, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Subrogante.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 455

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, el Comité Europeo de Normalización - CEN en el año 2006 publicó la Norma EN 566:2006 **MOUNTAINEERING EQUIPMENT. SLINGS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR.

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización - UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR efectiva a partir de enero del 2017.

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 566:2006, **MOUNTAINEERING EQUIPMENT. SLINGS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma EN 566:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 566:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. ANILLOS DE CINTA. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 566:2006, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0009 de fecha 18 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 566:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. ANILLOS DE CINTA. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 566:2006, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) en el Artículo 17 de la Ley Ibídem, en el cual establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)” en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **NTE INEN-EN 566 EQUIPOS DE ALPINISMO Y**

ESCALADA. ANILLOS DE CINTA. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 566:2006, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 566 (Equipos de alpinismo y escalada. Anillos de cinta. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 566:2006, IDT))**, que **especifica los requisitos de seguridad y los métodos de ensayo para anillos de cinta usados en montañismo, incluyendo la escalada.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 566** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 456

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011: el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional.

Que, el Comité Europeo de Normalización - CEN en el año 2014 publicó la Norma **EN 564:2014 MOUNTAINEERING EQUIPMENT. ACCESSORY CORD. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización - UNE debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 564:2014, MOUNTAINEERING EQUIPMENT. ACCESSORY CORD. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación -AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma **EN 564:2014** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-EN 564:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. CUERDA AUXILIAR. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 564:2014, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0008 de fecha 18 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 564:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. CUERDA AUXILIAR. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 564:2014, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma **NTE INEN-EN 564:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. CUERDA AUXILIAR. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 564:2014, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 564 (Equipos de alpinismo y escalada. Cuerda auxiliar. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 564:2014, IDT))**, que especifica los requisitos de seguridad y los métodos de ensayo para las cuerdas auxiliares, suministradas en bobinas o bien en distintos largos, para uso en alpinismo y en escalada.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 564**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****No. 17 457****SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Comité Europeo de Normalización - CEN en el año 2013 publicó la Norma **EN 567:2013 MOUNTAINEERING EQUIPMENT. ROPE CLAMPS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR;

Que, los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización - UNE debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR efectiva a partir de enero del 2017;

Que, esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 567:2013, **MOUNTAINEERING EQUIPMENT. ROPE CLAMPS. SAFETY REQUIREMENTS AND TEST METHODS** que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma EN 567:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 567:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. BLOQUEADORES. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 567:2013, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0010 de fecha 18 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica **NTE INEN-EN 567:2017 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. BLOQUEADORES. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 567:2013, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley

Ibídem, la cual establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 567 EQUIPOS DE ALPINISMO Y ESCALADA. BLOQUEADORES. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 567:2013, IDT)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 567 (Equipos de alpinismo y escalada. Bloqueadores. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (EN 567:2013, IDT))**, que aplica a los bloqueadores utilizados con cuerdas dinámicas de alpinismo de acuerdo con la Norma EN 892, o con cuerdas auxiliares de acuerdo con la Norma EN 564 y con cuerdas trenzadas con funda, semiestáticas, de acuerdo con la Norma EN 1891.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 567**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 459

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización – ISO en el año 2016, publicó la Norma Internacional **ISO 6892-1:2016 METALLIC MATERIALS — TENSILE TESTING — PART 1: METHOD OF TEST AT ROOM TEMPERATURE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO 6892-1:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6892-1:2017 MATERIALES METÁLICOS — ENSAYO DE TRACCIÓN — PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO A TEMPERATURA AMBIENTE (ISO 6892-1:2016, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la

elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo; establecido en la Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0250 de fecha 24 de agosto de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6892-1:2017 MATERIALES METÁLICOS — ENSAYO DE TRACCIÓN — PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO A TEMPERATURA AMBIENTE (ISO 6892-1:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **NTE INEN-ISO 6892-1:2017 MATERIALES METÁLICOS — ENSAYO DE TRACCIÓN — PARTE 1: MÉTODO DE ENSAYO A TEMPERATURA AMBIENTE (ISO 6892-1:2016, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6892-1 (Materiales metálicos — Ensayo de tracción — Parte 1: Método de ensayo a temperatura ambiente (ISO 6892-1:2016, IDT))**, que especifica el método de ensayo de tracción de materiales metálicos y define las propiedades mecánicas que pueden determinarse a temperatura ambiente.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6892-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de octubre de 2017.- 1 foja.

No. 179-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso lo amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para tal efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE””;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE””;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4521, de 30 de agosto de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los informes técnicos DNTH-SNATH-415-2017; y, DNTH-SNATH-416-2017, de 30 de agosto de 2017, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de Cañar y Manabí;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4293, de 5 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1036, de 4 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Fías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE CAÑAR Y MANABÍ”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE CAÑAR Y MANABÍ

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos DNTH-SNATH-415-2017; y, DNTH-SNATH-416-2017 de 30 de

agosto de 2017, contenidos en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4521, de 30 de agosto de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de Cañar y Manabí.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de Cañar y Manabí, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Cañar y Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE CAÑAR Y MANABÍ

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑAR					
No.	NOMBRE DE LA NOTARIA TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	FLORES FLORES ROMINA VANESSA	MEJÍA RIVAS DANIEL GUSTAVO	ÁVILA CÁRDENAS FRANCISCO XAVIER	1- DÉLEG	SUBDIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
No.	NOMBRE DE LA NOTARIA TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CEVALLOS SÁENZ MARÍA GABRIELA	GARCÍA VILLAVICENCIO PATRICIO FORTUNATO	ZAMBRANO MENDOZA NANCY PASTORA	6- PORTOVIEJO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 179-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 180-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2017, mediante Resolución 057-2017, publicada en el Registro Oficial No. 18, de 20 de junio de 2017, resolvió: *“NOMBRAR COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo

Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, resolvió: “*Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...*”;

Que, mediante Oficio 909-SP-CNJ-2017, de 11 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, solicitó “*...contratar al Ab. William Daniel Martínez Narváez, a fin de que preste sus servicios profesionales, en calidad de Coordinador Jurídico, (...) en reemplazo de la Ab. Gabriela de los Ángeles Valdivieso Ordóñez...*” a quien se dio por terminada su comisión de servicios.

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4834, de 25 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SNATH-0470-2017, de 25 de septiembre de 2017, el mismo que contiene el: “*Informe de factibilidad sobre Nombramiento de Coordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia*”; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4635, de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1146, de 26 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*Nombramiento de Coordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR COORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SNATH-0470-2017, de 25 de septiembre de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-4834, de 25 de septiembre de 2017, referente a la designación de Coordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Coordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia, al abogado William Daniel Martínez Narváez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 181-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será*

rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 244-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRÁNSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 248-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial

No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-623, de 22 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“Plan de Cobertura Judicial 2017 - Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017, provincia de El Oro”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4341, de 8 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1027, de 4 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1435, de 6 de septiembre de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 248-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ ENTRE OTRAS: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 248-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”

Artículo 1.- Agregar a continuación del artículo 13 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santa Rosa, con excepción de la parroquia Jambelí.

Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal; y,

3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

Artículo (...).- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; sobre la parroquia Jambellí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que

No. 182-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. *Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 185-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2012, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 186-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY**”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-622, de 22 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el “*Plan de Cobertura Judicial 2017 – Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 provincia de Azuay*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4335, de 8 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1023, de 4 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1431, de 6 de septiembre de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 185-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DE AZUAY; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 186-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DE AZUAY**” Plan de Cobertura Judicial 2017 provincia de Azuay”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 185-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DE AZUAY”; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 186-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DE AZUAY”

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 185-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DE AZUAY”; Y, AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA

Artículo 1.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Nabón, provincia de Azuay, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;

- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo:

“Artículo 8.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Nabón, provincia de Azuay, modificada mediante la presente resolución seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 186-2014, DE 17
DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
OÑA, PROVINCIA DE AZUAY”; Y, AMPLIAR LA
COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Oña, provincia de Azuay, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo:

“Artículo 8.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Oña, provincia de Azuay, modificada mediante la presente resolución seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. SB-2017-899

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que mediante protocolización otorgada el 9 de febrero de 1981, ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, se protocolizó el primer testimonio de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), otorgada ante el mismo Notario, el 7 de noviembre de 1980, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 23 de febrero de 1981. La codificación del estatuto social de la compañía está contenida en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, con fecha 11 de mayo del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de julio del 2004;

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), celebrada el 4 de septiembre del 2017, por unanimidad de votos de los accionistas presentes, resolvió la disolución anticipada y liquidación voluntaria de la misma;

Que a través de oficio No. FR-GG-2017-305- de 8 de septiembre del 2017, el abogado Eduardo López Espinoza, Gerente General de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), adjuntó tres testimonios de la escritura pública de Disolución Anticipada y Liquidación Voluntaria de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), otorgada el 8 de septiembre del 2017, ante la abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Cuadragésima Segunda del cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 4 de septiembre del 2017;

Que anexo al memorando No. SB-DTL-2017-1106-M de 8 de septiembre del 2017, dirigido al licenciado Pablo Cobo Luna, Secretario General Encargado, el Director de Trámites Legales envió el extracto de la escritura pública de Disolución Anticipada y Liquidación Voluntaria, a fin de que lo suscriba y lo remita a “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), para que proceda a publicarlo durante tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 235-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que con oficio No. FR-GG-2017-308 de 11 de septiembre del 2017, el Gerente General de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), adjunta tres ejemplares del Diario El Telégrafo, correspondientes a las ediciones de los días 9, 10 y 11 de septiembre del 2017, en donde se encuentra publicado el extracto de la escritura pública de Disolución Anticipada y Liquidación Voluntaria de la citada compañía;

Que mediante oficio No. SB-DJTL-2017-0350-O de 12 de septiembre del 2017, el Director Jurídico y Trámites Legales de la Intendencia Regional de Guayaquil informó a “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA) que, respecto de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 4 de septiembre del 2017, no existen observaciones que formular, en cuanto al cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias para la instalación y funcionamiento de la precitada Junta;

Que a través de oficio No. FR-GG-2017-319 de 18 de septiembre del 2017, dirigido al Director Jurídico y Trámites Legales de la Intendencia Regional de Guayaquil, el Gerente General de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA) adjuntó un testimonio de la escritura pública de declaración juramentada que realiza el señor Luis Alberto Cabezas Klaere, otorgada el 19 de septiembre del 2017, ante la misma Notaría, de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas para los liquidadores en el artículo 2 de la Resolución No. SB-2015-1035;

Que con memorando No. SB-IRG-2017-0187-M de 12 de septiembre del 2017, el Intendente Regional de Guayaquil remitió el informe técnico-financiero en el que concluyó:

“(…) la entidad no se encuentra sujeta a ninguna causal de liquidación forzosa conforme lo dispuesto en el subnumeral 4.1 del artículo 4, de la Resolución No. 235-2016-F de 13 de abril de 2016.

(…)

En virtud de lo expuesto en el presente memorando, este despacho determina que la decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de FIRESA S.A. celebrada el 4 de septiembre de 2017, en la cual se decidió la liquidación voluntaria de esa entidad financiera, es viable al amparo de lo dispuesto en la resolución No. 235-2016-F de 13 de abril de 2016, que contiene la Norma que regula la liquidación voluntaria de las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, razón por la cual, se adjunta al presente el expediente, con el fin de que se sirva continuar con el trámite correspondiente.”;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-1128-M de 13 de septiembre del 2017 la Dirección de Trámites Legales solicitó a la Intendencia Regional de Guayaquil verifique el cumplimiento por parte de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero, requerimiento que fue atendido a través de memorando No. SB-IRG-2017-0191-M de 15 de septiembre del 2017, en el cual analizó y concluyó en lo principal lo siguiente:

“(...) Financiera de la República S.A. presenta un indicador que relaciona la cobertura de los activos productivos sobre los pasivos con costo, cuyo ratio ascendió a 177.14%, indicador que demuestra la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones con costo en base a sus activos generadores de ingresos” - se determina que la entidad dispone de los recursos necesarios para atender sus obligaciones financieras y no financieras, conforme se ejecuten las recuperaciones por parte de la Financiera. (Énfasis agregado)

(...)

En tal virtud, la liquidación voluntaria de Financiera de la República S.A. no genera efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o gestión macroeconómica del país.”; (Énfasis agregado)

Que a través de oficio No. FR-GG-2017-313 de 14 de septiembre del 2017, el Gerente General de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA) remite la escritura pública de resciliación de la escritura pública de conversión, cambio de denominación y reforma integral del estatuto social, otorgada el 8 de septiembre del 2017, ante la abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Cuadragésima Segunda, en la cual se rescilia la escritura pública celebrada el 28 de marzo del 2017, ante el Notario Sexagésimo Sexto del cantón Guayaquil;

Que mediante memorando No. SB-SG-2017-0475-M de 21 de septiembre del 2017, el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos sienta la razón de no haberse presentado oposición de terceros al presente trámite;

Que a través de memorando No. SB-SELC-2017-0358-M de 22 de septiembre del 2017, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactivas, en atención a los memorandos Nos. SB-DTL-2017-1115-M y SB-DTL-2017-1162-M, de 13 y 20 de septiembre del 2017, señaló que el abogado Luis Cabezas Klaere, cumple los requisitos constantes en la normativa vigente para la designación de liquidadores del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación; y, no incurriría en las prohibiciones referidas en la misma;

Que con memorando No. SB-DTL-2017-1250-M de 3 de octubre del 2017, el Director de Trámites Legales, respecto al proceso de disolución anticipada y liquidación voluntaria de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), concluyó lo siguiente: *“(...), una vez que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes antes mencionadas, se considera procedente aprobar la disolución anticipada y liquidación voluntaria de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), a cuyo efecto adjunto el proyecto de resolución en formato digital y físico, además del expediente completo del trámite de disolución anticipada y liquidación voluntaria, el mismo que pongo a su consideración.”;*

Que el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado el 12 de septiembre de 2014, en el Registro Oficial No. 332, Segundo Suplemento, establece:

Artículo 62.- “Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:

(...)

2.3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;

(...).”

Que los artículos 299, 301 y 302 del citado código, establecen:

Artículo 299.- “Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”;

Artículo 301.- “Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa, por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el estatuto social;

2. Por fusión;

3. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron; y

4. Por traslado del domicilio principal al extranjero.

Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (Énfasis agregado)

(...).”;

Artículo 302.- “Resolución de liquidación voluntaria. La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incursa en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (Énfasis agregado)

Si la entidad financiera se encuentra en causal de liquidación forzosa o no cuenta con los recursos suficientes para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras, se negará la liquidación voluntaria y dispondrá las acciones administrativas correspondientes.”;

Que los artículos 2 y 6 de la Resolución No. 235-2016-F de 13 de abril del 2016, disponen lo siguiente:

Artículo 2.- *“Para que sea válida la decisión de liquidar voluntariamente una entidad del sistema financiero, ésta debe ser claramente dispuesta por los accionistas a través de la Junta General, siempre que estos representen la mitad más uno del capital pagado, salvo que los estatutos de la entidad exijan un porcentaje mayor al indicado. En dicha decisión, se hará constar además, que los accionistas que sean personas con propiedad patrimonial con influencia se obligarán a responder solidaria e ilimitadamente por los pasivos no registrados en el balance, así como por las deudas de la entidad que no fueren cubiertas o satisfechas por el haber de la liquidación.”;* (Énfasis agregado)

Artículo 6.- *“La Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de las exigencias y formalidades legales y reglamentarias, y dispondrá que un extracto de la escritura pública de liquidación se publique por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de circulación nacional, a fin de que los terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición en los términos establecidos por la Superintendencia de Bancos. (Énfasis agregado)”*

Si fuera el caso, el opositor pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, el haber presentado la oposición ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, dentro del término de tres (3) días desde la realización de tal medida, sin perjuicio de lo que dispusiere el juez de la causa.”; y,

Que mediante memorando No. SB-INJ-2017-0404-M de 10 de octubre del 2017, se recomendó la suscripción de la presente resolución;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la disolución anticipada y liquidación voluntaria de “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA), con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en los términos constantes en la escritura pública de Disolución Anticipada y Liquidación Voluntaria, otorgada el 8 de septiembre del 2017, ante la abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Cuadragésima Segunda del cantón Guayaquil.

Por lo anterior, se da por terminado el programa de supervisión intensiva al que se encontraba sometida la entidad.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la liquidación de los negocios, propiedades y activos de “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA), para cuyo efecto se seguirá el procedimiento dispuesto en los artículos 311 y 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero y lo previsto en la Resolución No. 235-2016-F de 13 de abril del 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al señor Luis Alberto Cabezas Klaere, como Liquidador de “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA), quien, para los efectos del desarrollo del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades, obligaciones y responsabilidades legales previstas para los liquidadores, sin perjuicio de que esta designación pueda ser revocada de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación del lugar del domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Notaria Cuadragésima Segunda del cantón Guayaquil, tome note al margen de la matriz de la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de la compañía “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA), otorgada el 8 de septiembre del 2017, en el sentido de que ha sido aprobada su disolución anticipada y liquidación voluntaria mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la protocolización otorgada el 9 de febrero de 1981, ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, se protocolizó el primer testimonio de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA), otorgada ante el mismo Notario, el 7 de noviembre de 1980, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 23 de febrero de 1981, en el sentido de que ha sido aprobada su disolución anticipada y liquidación voluntaria mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA), conferida el 8 de septiembre del 2017, ante la abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Cuadragésima Segunda del cantón Guayaquil; y, la presente resolución, y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA), tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones, en el sentido de que la entidad ha procedido a liquidarse voluntariamente.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales “**FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.**” (FIRESA) tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones, en el sentido de que la entidad ha procedido a liquidarse voluntariamente.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente

resolución, se publique, conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), conferida el 8 de septiembre del 2017, ante la abogada María del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Cuadragésima Segunda del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), se agregue a su nombre las palabras “EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA”.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 13.- DISPONER que el Liquidador formule el respectivo inventario y el balance inicial de liquidación de los negocios, propiedades y activos de la compañía “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), y cumpla con las diligencias ordenadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- ORDENAR de conformidad con la ley, lo siguiente: a) Los directivos y administradores de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), cesan en sus funciones, por lo que a partir de la presente fecha quedan inhabilitados para administrar los bienes de la compañía, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; b) Los deudores de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA), no podrán hacer pagos y entregas sino al Liquidador designado en esta resolución; y, c) El Liquidador, en el plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la presente resolución, deberá culminar con el proceso de liquidación, para lo cual deberá efectuar todas las actividades, funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista.

ARTÍCULO 15.- DISPONER la devolución a esta Superintendencia del Certificado de Autorización que amparaba el funcionamiento de “FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A.” (FIRESA).

ARTÍCULO 16.- DISPONER que el Liquidador designado presente en esta Superintendencia, una declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de octubre del 2017.

No. PLE-CNE-5-10-10-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “(...) *en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone en el artículo 17 que: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector; regida por un Directorio (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por:

- “a) *El Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá;*
- b) *El Ministro del Sector de la Salud o su delegado;*
- c) *El Ministro del Sector de la Educación o su delegado;*

- d) *Un representante designado por el Presidente de la República;*
- e) *Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales que tengan más de un millón de habitantes; y,*
- f) *Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, y Municipales que tengan menos de un millón de habitantes.*

A las sesiones del Directorio asistirá el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz pero sin voto (...);

Que, el artículo 23 de la misma ley dispone que “*El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es un organismo de consulta e información del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Se reunirá en forma ordinaria cada dos meses; y, extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Su funcionamiento será definido en el reglamento de esta Ley*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera: “*a) El Ministro del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado, quien lo presidirá;*

- b) *Un delegado del Ministro de Educación;*
- c) *Un delegado del Ministro de Salud;*
- d) *Un delegado por las Federaciones Nacionales de Transportes;*
- e) *Un delegado por la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador;*
- f) *Un delegado de las escuelas de conducción profesionales y un delegado por las escuelas de conducción no profesionales;*
- g) *Un delegado de las asociaciones automotrices del Ecuador; y,*
- h) *Un delegado de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que “*La designación de los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral,*

de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”, y además define el procedimiento a seguir para su designación;

En uso de sus facultades legales y constitucionales:

Resuelve:

Expedir el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento norma el proceso de integración y funcionamiento de los colegios electorales para la designación de las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Este Reglamento será de carácter nacional, y se aplicará en los procesos electorarios para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar a los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los delegados al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia, con el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 4.- DE LOS PRINCIPIOS.- Esta elección se regirá bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad de género e interculturalidad en la representación.

Art. 5.- DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Los Colegios Electorales que elegirán a su delegado y alterno para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán los siguientes:

- a) Colegio Electoral de Federaciones Nacionales de Transportes que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;
- b) Colegio Electoral de Federaciones de Choferes Profesionales del Ecuador que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;
- c) Colegio Electoral de Escuelas de Conducción Profesionales que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;

- d) Colegio Electoral de Escuelas de Conducción no Profesionales que elegirán a un delegado y su respectivo alterno;
- e) Colegio Electoral de Asociaciones Automotrices del Ecuador que elegirán a un delegado y su respectivo alterno; y,
- f) Colegio Electoral de Organizaciones de Veeduría Ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito que elegirán a un delegado y su respectivo alterno.

Art. 6.- DE LAS AUTORIDADES A ELEGIRSE.- Los delegados electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones acorde a lo señalado en el reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En caso de que los delegados perdieran su calidad de principales, se convocará a su respectivo alterno. Ante la ausencia o pérdida de representación del alterno, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, deberá comunicarlo al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de organizar un nuevo colegio electoral para la elección de nuevos delegados, mismos que ejercerán sus funciones por el tiempo que reste.

Art. 7.- DE LA NÓMINA DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- El Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial remitirá conjuntamente con la solicitud de convocatoria para la conformación de los colegios electorales establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, el listado de los representantes de los colegios electorales facultados para elegir a los delegados respectivos, incluyendo: nombres, número de cédula de ciudadanía o identidad, organización a la que representan, y colegio electoral en el que participarán para designar a sus delegados ante el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 8.- DE LA CONVOCATORIA.- El Consejo Nacional Electoral convocará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y otros medios que se considere necesario para el efecto, a la conformación de los colegios electorales que designarán a las y los delegados previstos en este Reglamento para el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Esta convocatoria contendrá la nómina de los representantes que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el lugar, fecha y hora en la que se realizará

el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales; número de delegados a elegir para el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; requisitos que deberán cumplir los representantes; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

Respecto de los requisitos para ser delegado al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se observará lo previsto en el numeral 4 artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial serán:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser mayor a 18 años; y,
- c) Ser miembro de la organización a representar.

Art. 9.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección se podrá presentar en caso de: ausencia temporal o definitiva de los representantes convocados, cuando otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, o si se hubiere omitido en el listado de convocados a una organización legalmente constituida.

Al pedido se acompañará la documentación que justifique la petición, además de una copia de la cédula de ciudadanía o identidad del representante que va a participar en el colegio electoral respectivo; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las determinaciones del caso y su aplicación.

Art. 10.- ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO ELECTORAL.- Para efectos de su acreditación, los participantes convocados concurrirán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía o identidad, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los participantes convocados podrán ser acreditados hasta antes del momento en que el secretario del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá el inicio de la votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

Art. 11.- INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que mediante Secretaría se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Una vez instalada la sesión, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

Art. 12.- DE LA ELECCIÓN.- Una vez instalados los colegios electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa a la o el delegado principal y alterno al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según sea el caso, de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 13.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Los miembros del colegio electoral presentarán la o las candidaturas del binomio de delegado principal y alterno al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de las candidaturas y por los candidatos como muestra de aceptación, según sea el caso.

Art. 14.- VOTACIÓN.- Una vez receptadas las candidaturas, quien presida el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral la nómina de las candidatas o candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la secretaria nombrará a cada uno de los miembros del colegio electoral para que exprese su preferencia públicamente, y esta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, según sea el caso, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de delegados a elegirse al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del colegio electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Art. 15.- ESCRUTINIO.- Una vez terminada la votación, quien presida el colegio electoral dispondrá que el Secretario ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate de una dignidad, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviera el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 16.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.- Una vez concluida la votación para cada binomio del número que le fuere asignado de conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral estos resultados, el que los proclamará y declarará ganadores a los delegados principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y se emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

Art. 17.- NOTIFICACIÓN.- Concluido este proceso de elección, el Consejo Nacional Electoral notificará los resultados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las demás instituciones pertinentes, con la nómina de los delegados principales y alternos elegidos al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los gastos que demanden la realización de los colegios electorales correrán a cargo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- Las dudas o controversias en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.